IEC/CG/104/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2025.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los

Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo identificado con el número 06/2016, mediante el cual se aprobó la designación de Laura Patricia Ramírez Vásquez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

VII. El primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

VIII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.

IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XII. En fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

XIII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIV. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Congreso Local modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones del contenido de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto número 218.

XV. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 224 por el que el Congreso Estatal modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta misma fecha, el Congreso Local aprobó el Decreto número 225, a través del cual reformó diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado.

XVI. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.

XVII. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.

XVIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

XIX. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEC/CG/012/2025 el presupuesto de ingresos y egresos armonizado para el ejercicio fiscal 2025, con base en el Decreto 223, del H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

XXI. El dos (2) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEC/CG/030/2025 la solicitud de ampliación presupuestal para continuar con los trabajos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2024, así como la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades especificas de los partidos políticos.

XXII. El día quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria del Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las

entidades deberán presentar al Congreso la Cuenta Pública anual a más tardar el 30 de abril del año inmediato posterior.

Por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en la forma y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo determina que la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracciones V, X, XI, XVIII, XIX, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, la atribución de supervisar el manejo de los recursos financieros, humanos y técnicos del Instituto, cuidando en todo momento la correcta administración y ejercicio del presupuesto de egresos correspondiente; coadyuvar con la Presidencia en la implementación de políticas, normas y procedimientos para la prestación de los servicios generales en el Instituto, aplicando y distribuyendo de forma eficiente los recursos materiales, financieros y humanos de que dicho órgano disponga; cumplir con las disposiciones que para la aplicación del presupuesto estipulen los ordenamientos legales y contables aplicables; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal; coadyuvar en el ejercicio de las partidas presupuestales del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos aplicables; ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; llevar la Contabilidad del Instituto; y elaborar los informes de avance de gestión trimestral y cuenta pública que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Que, los artículos 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, estando integrado por cuatro Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, y por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control, quienes contarán con derecho a voz únicamente.

Es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria del Comité de Administración, la Dirección

Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, inciso m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. Que, para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, se observaron las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, emitidas por el C.P. Manuel Ramírez Briones, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO NOVENO. Que, con base en anterior y a fin de dar debido cumplimiento dentro de los plazos establecidos para ello, se propone que se presente, para su revisión y fiscalización, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, ante las autoridades competentes, a efecto de que sean evaluados los resultados del ejercicio presupuestal y al mismo tiempo, se dé el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia presupuestaria a las que se encuentra sujeto el Instituto Electoral de Coahuila, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe.

Al respecto, lo documentos que se anexan al presente Acuerdo contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables debe contener.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 49, fracciones V, X, XI, XVIII, XIX, XXIII y XXVI, 81, 82 y 83, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, mismo que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2025, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila